

DON BERNABE DOMINUGUEZ ARTEAGA SARGENTO PROVISIONAL DE INFANTERIA Y SECRETARIO DEL JUEZ JUZGADO DE EJECUCIONES DE LA PLAZA DE ALCAÑIZ (TERUEL) DEL QUE ES JUEZ EL ALFEREZ PROVISIONAL DE INFANTERIA DON FRANCISCO PARADELA SANCHEZ.

CERTIFICO: Que en los folios Numeros 13, 14, 15, 16 y 17 del procedimiento sumario de urgencia numero 3114 seguido contra JAIME INSA LLOMBART figuran las actuaciones que copiadas literalmente dicen como siguen.

"AUTO-RESUMEN" El Instructor del presente actuado que se remitira al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando de Declaracion de Estado de Guerra de en su virtud ratifica el procesamiento de Jaime Insa Lombarte que se encuentra detenido en la prision de creyendo haber practicado todas las diligencias propias del periodo sumarial remite este sumario en consulta al ilmo. Sr. Auditor de Guerra. V. S. I. no obstante acordará lo mas pertinente. Alcañiz a 27 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria. El Juez Instructor Ilegible. Rubricado. DILIGENCIA.- Seguidamente y compuesto de 13 folios útiles se remite este sumario al Ilustrísimo Señor Auditor de Guerra. V. S. I. Ilegible. Rubricado. Hay un sello en tinta que se lee. Auditoria de Guerra 5a. Region Militar 80637. Entrada. Al margen dice. Presidente Coronel D. Juan Aguilar. Vocales Capitan D. Luis Soler. Alfereces. D. Jesus Borque, Don Francisco Cidraque. Vocal Ponente, Capitan D. Jose Luis Bescansa. Fiscal. Alferez D. Manuel Marquez. Defensor. Alferez. D. Manuel Garceran. RESOLUCION.- Señalese para la vista de estas actuaciones el dia 18 de Octubre y pongase de manifiesto los autos a las partes para su instruccion. Zaragoza a 14 de Octubre de 1939. Año de la Victoria. Juan Aguilar. Rubricado. DILIGENCIA.- Con esta fecha se exponen estas actuaciones al Fiscal y Defensor a fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes verificandolo y quedando debidamente instruidas de las mismas. De lo que doy fé. Zaragoza a 14 de Octubre de 1939. Año de la Victoria. Antonio Cases. Rubricado. DILIGENCIA.- En Alcañiz a 18 de Octubre de 1939. Año de la Victoria, asistido de su defensor comunico al procesado la composicion del Consejo de Guerra expresado al margen que ha de ver y fallar la causa instruida contra el mismo quedando enterado y manifestando que nontiene nada que alegar. De lo que doy fé. Jaime Insa, Manuel Garceran y Antonio Cases. Rubricados. En Alcañiz a 18 de Octubre de 1939. Año de la Victoria, se reúne el Consejo de Guerra expresado al margen para ver y fallar la causa instruida contra Jaime Insa Lombart. Comenzada la causa de la vista y despues de la lectura de las actuaciones sumariales es interrogado el procesado por el Fiscal y Defensor sin que aporte ningun dato nuevo de lo contenido en el sumario. El Fiscal califica los hechos como constitutivos de un delito de auxilio a la rebeion articulo 238 y pide para el Procesado la pena de 30 años. El Defensor pide la pena de 3 años. Por el Señor Presidente se hace al procesado la pregunta si tiene algo que exponer a lo que contesta que no. quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual y en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 585 del Código de Justicia Militar, extiendo la presente acta que firmo con el V. S. B. del Sr. Presidente. De lo que doy fé. V. S. B. El Presidente Juan Aguilar. El Secretario. Antonio Cases. Rubricados. SENTENCIA.- En la Plaza de Alcañiz a 18 de Octubre de 1939, año de la Victoria. Reunido el Consejo de Guerra Permanente numero cuatro para ver y fallar la causa numero 3114 que por el procedimiento sumario de urgencia se ha seguido contra en procesado Jaime Insa Lombart. todos ellos mayores de edad penal y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Señor Secretario, oidos los informes del Ministerio Fiscal, de la Defensa y de los procesados presentes en el acto de la vista y. RESULTANDO.- probado y asi se declara que Jaime Insa Lombart, al quedar el pueblo de Cretas en poder de las fuerzas derechistas, huyo a Horta de San Juan (Tarragona) donde espero la entrada de las Fuerzas rojas, entrando en su union provisto de un arma larga de fuego en el pueblo de su vecindad apuntando a ella a las personas que se hallaban asomadas a las ventanas, Hizo guardias, Intervino en registros, asaqueos, presencié la destruccion de la Iglesia y marchó con carácter voluntario a formar parte de la Columna Ascaso en donde permanecio hasta finalizar la campaña. CONSIDERANDO.- Que un examen objetivo de los Hechos relatados a mismo tiempo que un ponderado analisis de sus antecedentes y circunstancias así como de los demas elementos de juicio que ha tenido a su alcance el Consejo, patentizan que si bien carecen de entidad bastante para ser merecedores de calificación mas grave, revelan sin embargo una cooperacion prestada voluntariamente al triunfo del enemigo, colaboracion que en terminos legales integra el delito de auxilio a la rebeion previsto y sancionado en el parrafo 1a del Artículo 240 del Código de Justicia Militar y del cual es responsable el procesado en concepto de autor, sin que en sus antecedentes ni en la comision de los hechos deba ser apreciado la concu-



cia de circunstancia alguna de caracter modificativo. Vistos los articulos citados ley de 9 de febrero de 1939 y demas de general aplicacion FALLO.- Que debemos condenar y condenamos a JAIME INSA LLOMBART como autor de un delito de auxilio a la rebelion sin circunstancias a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusion menor con la accesoria de inhabilitacion absoluta durante el periodo de condena siendole de abono la totalidad de la prision preventiva sufrida. En cuantoda las responsabilidades de caracter civil se estará a lo que dispone la ley de 9 de febrero de 1939. Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos Juan Aguilar, Jesus Borque, Luis Soler, Francisco Sidraque Jose Luis Bescaña. Rubricados. Zaragoza a 7 de Noviembre de 1939. No de la Victoria. RESULTANDO.- de lo instruido esta causa pro los jtrantes de juicio sumarísimo de urgencia bajo el numero 3114 de Refistro contra Jaime Insa Llobart y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra correspondiente, celebrese este el dia 18 de Octubre dictandose sentencia por la que se condena al procesado a la pena de doce años y un dia de reclusion menor como autor de un delito de auxilio a la rebelion sin circunstancias. Este pronunciamiento con la consiguiente declaracion de responsabilidad civil y demas anexos se funda en los hechos que declara probado la sentencia y es innecesario reproducir. CONSIDERANDO: Que se han observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de esta causa que la declaracion de hechos probados concuerda con lo que del examen de los autos se desprende no existiendo error manifiesto en la apreciacion de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia tanto en la calificacion juridica de los hechos como en la clawe y cuantia de la pena impuesta y demas pronunciamientos del fallo. Por lo que conforme a lo dispuesto en el Articulo 597 y 662 delCodigo de Justicia Militar y Decrero de 14 de Noviembre de 1936, Procede aprobar la repetida sentencia. Vistos los preceptos citados Decretos Leyes de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1931, Ley de 17 de Julio de 1935 y demas de general aplicacion. ACUERDO.- prestar mi aprobacion a la sentencia analizada que declaro firme y ejecutoria. Pasen los autos al Juez Instructor para cumplimiento notificacion, curso de testimonios y demas tramites. El Auditor Ignacio Grau. Rubricado. Ha un sello en tinta que se lee. 5a. Region Militar. Auditoria de Guerra. NOTIFICACION.- En la misma fecha y teniendo a mi presencia al procesado Jaime Insa Llobart le notifiqué en legal forma la sentencia recaida contra el mismo en el presente procedimiento quedando enterado. Jaime Insa. DILIGENCIA. Seguidamente se remiten estos autos a la Auditoria Delegada de Teruel. Doy fé Antonio Cases. Rubricado. DILIGENCIA.- En Zaragoza a 16 de Noviembre de mil novecientos 40. Vista la presente causa por la Comision Pde Examen de Penas: Acuerda conformidad el fallo por la pena de por creerlo incurso en el grupo 3a apartado 19 de las Instrucciones de 25 de Enero de mil novecientos cuarenta. Y para que conste y surta los oportunos efectos, firmo la presente en el lugar y fecha indicadas. Segismundo Martin. Hay un sello en tinta que se lee. Comision Provincial de Examen de Penas. Teruel. Y para que conte y surta los oportunos efectos expido el presente certificado que firmo con el V. B. del Sr. Juez en Alcañiz (Teruel) a los veinticuatro dias del mes de Marzo de Mil novecientos cuarenta y uno.

V. B.
EL JUEZ DE EJECUCIONES.

Francisco Parra de la Cruz



EL SECRETARIO.

Benito Dominguez Arteaga